

de marzo para uer vn tanto de vna rreal cedula y el rrecaudo que trae al cauildo el secretario xripstoval de osorio en rrazon de la muerte de la rreyna nuestra señora y ordenar y rresolver sobre todo lo que conuenga don garcia.

Regidor. Entro el señor don francisco de torres santaren.

Que se bote sobre los lutos. Y luego el señor corregidor mando que se bote sobre de que seran los lutos que la rreal audiencia a ordenado questa ciudad y los de su cabildo saquen en esta ocacion conforme a la cedula de su magestad.

Botos. El señor alguacil mayor dixo que por la pobreza que la ciudad y estan tan empeñada le parece que los lutos sean de balleta de castilla dando a cada vno lo que fuere menester para los lutos y luteros.

El señor don francisco de trejo como el señor alguacil mayor y dice lo mesmo.

El señor pedro nuñez de prado dixo que sean los lutos de paño veynte y quatreno de castilla las varas que sacan para los señores de la rreal audiencia conforme a la razon que dio el secretario xripstoval de osorio a costa de propios.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que se den de paño de castilla veynte y quatreno.

El señor don francisco de torres santaren que se den de paño de castilla veynte y quatreno questo le parece que se deue a semejantes onrras.

El señor don francisco de bribies-

ca dixo que a todos los caualleros rregidores que se allaron en las onrras rreferidos se les de a cada cauallero tres varas de paño de castilla veynte y quatreno y al theniente descriuano mayor del cabildo y al mayordomo se les de valleta de castilla y así mysmo se les de el balor de las hechuras de esto.

El señor don francisco de solis dixo que se den de paño de castilla.

El señor correo mayor que se den de paño veyte y quatreno de castilla.

El señor aluaro de castrillo que los lutos sean de balleta de castilla.

El señor joan de torres loranca dixo que sean los lutos de paño veynte y quatreno de castilla.

El señor don alonso de riuera dixo que sean de paño veynte y quatreno de castilla.

El señor luys pachó que sean de paño de castilla veynte y quatreno.

El señor depositario dixo como el señor pedro nuñez de prado que se entiende queste vestido de paño se de a los señores corregidor alcaldes ordinarios y rregidores escriuano mayor del cauildo.

El señor corregidor dixo que en quanto a lo sobre que se a botado se ^{Que los lutos sean de paño veynte y quatreno de castilla.} guarde la mayor parte que se sean los lutos de la justicia de paño veynte y quatreno de castilla.

Y luego el señor corregidor dixo ^{Balor sobre que cantidad de varas se an de dar.} que se bote que cantidad de paño se an de dar a cada persona espasificando las personas.

El señor alguacil mayor dixo que en conformydad del luto que tiene botado de bayeta sea y se entienda se aya de dar a los señores corregidor alcaldes ordinarios y rregidores y escriuano mayor del cauildo y su thenyente letrados desta ciudad y mayordomo y de bayeta de la tierra a sus dos porteros y que a cada vno se le de de bayeta para los lutos que se mandan traer la cantidad de varas que dixere un sastre y este es su boto.

El señor don francisco de trejo como el señor alguacil mayor.

El señor pedro nuñez de prado dixo que se den trese baras de paño veynte y quatreno de castilla como lo tiene dicho en su boto a los señores justicia y rregidores y escriuano mayor del cabildo y al thenyente de escriuano mayor de cabildo lo mysmo y a los porteros de bayeta de castilla.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que se den a trese varas de paño (veynte y quatreno) de castilla al señor corregidor alcaldes ordinarios y escriuano mayor del cauildo y su thenyente a todos del dicho paño veynte y quatreno de castilla y a los letrados y mayordomo otra tanta cantidad del mismo paño y a los porteros de valleta de castilla.

El señor don francisco de torres santaren como el señor francisco escudero de figueroa y dise lo mesmo.

El señor don francisco de bribiesca dixo que al señor corregidor alcaldes ordinarios caualleros rregidores y escriuano mayor pel cabildo se les de a cada uno trese varas de paño veynte y quatreno de castilla y

al thenyente del scriuano mayor del cabildo mayordomo y letrados de bayeta da castilla las baras que declare un sastre y a los porteros de bayeta de la tierra.

El señor don francisco de solis como el señor don francisco de bribiesca y dice lo mysmo.

El señor correo mayor como el señor don francisco de bribiesca.

El señor albaro de castrillo como el señor alguacil mayor.

El señor joan de torres loranca como el señor don francisco de bribiesca.

El señor don alonso de rriuera como el señor don francisco de bribiesca.

El señor luys pachó como el señor don francisco de bribiesca con que el cauallero o caualleros que no asistieren a las onrras buelban el dicho luto o su valor por quanto el secretario xripstoval ossorio dixo que a los oficiales rreales les daua el audiencia rreal lutos que dandoselos a llano se les de por esta ciudad y a los letrados desta ciudad se entienda vno nomas por quanto asta agora no ay mas y esto adbierta el presente escriuano a la persona que obiere de dar estos lutos.

El señor depositario dixo como el señor luys pachó con que el luto de los letrados sea de ambos letrados questan nombrados por la ciudad.

El señor corregidor que se guarde ^{Que se den 13 varas.} lo botado por mayor parte ques el

boto del señor don francisco de bribiesca.

Botos sobre nombrar comisario que lo compre y pague. El señor corregidor dixo que la ciudad bote quien se a de encargar desto comprallo y pagallo y dedonde.

El señor alguacil mayor dixo que el gasto destes lutos en la forma qual tiene dicho se aga a costo de los propios y rentas desta ciudad y porque de presente no ay mayordomo acuda diego de cabrera con superintendencia del señor depositario general a cobrar de algunas tiendas que se ban rematando y otras quales quier rentas la cantidad de dineros que fuere menester para la compra y hechuras destes lutos e tomandolos el dicho señor depositario a su credito satisfaciendosele como se le satisfara la cantidad que montare por esta dicha ciudad luego que conste.

El señor don francisco de trexo que en conformydad de su boto se aga el gasto de los propios y rentas desta y si al presente nyngunas caydas obiere por ser el caso tocante al servicio di su majestad y que pide brevedad se rrematen las tiendas desta ciudad y su renta en la cantidad que fuere suficiente para aser el dicho gasto el qual haga diego de cabrera persona que a sido mayordomo y que lo sera para lo de adelante con superintendencia del señor depositario general.

El señor pedro nuñez de prado dixo que conforme a lo que tiene boto se aga el gasto de lo que tiene dicho el señor don francisco de trejo carbajal en su boto y nombra las mysmas personas que tiene nombradas para ello.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que se aga el gasto de

propios como es constumbre y que por la brevedad del caso se tome de las tiendas que se ban rrematando el dinero que fuere nesessario por ser tan forsossa la caussa y del seruicio de su majestad y que para que no falte para el ayuda de costa del señor don francisco de solis se cobre los mill pesos de bernaldino de paredes y lo rrestante se pida prestado de la sissa cobrando asi mysmo lo que deue francisco de bellerias a esta ciudad y su posito y se conforma con los dichos nombrados por el señor alguacil mayor y don francisco de trexo y pedro nuñez de prado.

El señor don francisco de torres santaren dixo como el señor francisco escudero de figueroa y que la cobranza o cobranzas rreferidas en su boto se agan luego.

El señor don francisco de bribiesca dixo que para pagar y satisfacer estos lutos su boto y pareser es que mill pesos que estan en la tienda de bernardino de paredes que son de la quenta de la caja del posito de los maysses desta ciudad se tomen prestados aciend obligacion los propios desta ciudad a la caja del posito de pagarlos y asimysmo se pida a la rreal audiencia dos mill pesos prestados que al presente estan en la caja de la sissa asiendo la mysama obligacion los propios desta ciudad y asi mysmo se cobran cantidad de mill y quymyentos pesos mas o menos los que tubiere en su poder y debiere francisco de bellerias al posito desta ciudad y se tomen prestados aciend la mysama obligacion al dicho posito para lo cual su pareser es aquel señor depositario general desta ciudad y corte juntamiento con diego de cabrera acudan a la cobranza y commissaria desta caussa a las cuales les de esta ciudad poder bastante para que agan estas obligaciones y co-

branzas y hechas entreguen a cada uno destes señores justicia y rregimiento el luto questa acordado por esta ciudad.

El señor don francisco de solis como el señor don francisco de bribiesca.

El señor correo mayor como el señor francisco escudero de figueroa.

El señor albaro de castrillo como el señor alguacil mayor.

El señor joan de torres loranca como el señor francisco escudero de figueroa.

El señor don alonso de rruiera como el señor don francisco de bribiesca.

El señor luis pacho como el señor don francisco de bribiesca.

El señor depositario general dixo que por ser la caussa de que se trata tan del seruicio de su magestad y que en ninguna manera es justo que la ciudad falte de su obligacion y lo botado por la ciudad pide mas dilacion que la caussa pide rrespeto de que la rreal audiencia tiene sacados su lutos y los esta aciend y para que todo buen efecto su boto y parescer es que cada vno de los señores corregidor justicia y rregidores y escriuano delcauildo agan su luto y lo que costare y montare las dichas trese varas de paño al precio que la rreal audiencia mandare pagarlas que tome y lo que lleuare el sastre de hechura se les baya librando a cada vno en el dinero en que se ban

arrendando las tiendas de los propios desta ciudad por ser el mas dispuesto para el dicho efecto y si los señores alguacil mayor don francisco de trejo albaro de castrillo sacaren lutos de bayeta se les libren lo que montaren y para los lutos que se mandan dar de bayeta a las demas personas los saque el dicho diego de cabrera y lo que montare se le libre ansi mysmo del dinero de las dichas tiendas y pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar se cumpla con este boto para que tenga efecto la caussa de que se trata y esta ciudad no cayga en falta en cossa que tanto ymporta y luego el señor correo mayor dixo que rredese su boto y le reforma y dise lo mesmo que a dicho en su boto el señor don francisco de bribiesca y dice lo mesmo en toda y por todo como on el dicho su boto se contiene.

Entraron los señores contador diego de ochandiano y thesorero alonso de santollo.

Regidores. Posito.

Y despues de todo lo referido y sin embargo de ello la ciudad de conformydad acordo que por quanto de presente no se alla la ciudad con el dinero que a menester para acer los dichos lutos en la forma questu acordado por mayor parte y el negocio rrequiere mucha brevedad que para suplir esta necesidad suplica al señor corregidor y a los señores diputados de las alcaualas se les pida que del dinero de la dicha alcauala que se deue manden a las personas que tienen a su cargo la cobranza que de lo questa cobrado para la dicha quenta presten a esta ciudad dos mill y quynyentos pesos obligandose esta ciudad y sus propios de pagarlos y boluerlos a la dicha alcauala para quince de mayo deste presente año y que se comete al señor aluaro de castrillo la execucion desto por aberse escusado el señor depositario.

Que el dinero se entregue a martin de zamudio para los lutos de las reynas de la reyna nuestra señora.

Y estando presente el señor alvaro de castrillo dixo que por ser caussa del servicio de su magestad y desta ciudad lo acentua y pidio quel dinero se entregue a martin sanchez zamudio y que se le de poder para cobrar de bernardino de paredes los mill pesos que debe al posito y mas los dos mill y quinientos pesos dichos que a de cobrar del alcauala y que para lo que faltare lo pueda cobrar de los propios desta ciudad de conformidad mando que el dinero se entregue al dicho martin de zamudio y se le de el poder como lo pide como desde luego se le da y demas de lo dicho la ciudad se a de obligar como se obliga con sus propios que los mill pesos que se an de cobrar de bernardino de paredes cobrandose los voluera y pagera a la caja del posito desta ciudad o quien pertenecen y que en el entretanto meteran en la dicha caja las escrituras y la paga sera para fin de agosto deste año.

La ciudad de conformydad acordo que a los señores corregidor alcaldes ordinarios y a cada vno de los canalleros rregidores y scriuano del cauldo se les de a cada dos varas de paño negro de la tierra diez y ocheño para tutores a los caualleros y que para las hechuras de los lutos y luteros se de lo que el señor alvaro de castrillo consertare con los officiales y los dichos lutos y luteros y hechuras los vaya entregando por su antigüedad comenzando del señor corregidor.

Martin de zamudio cumpla las libranzas.

Y asi mysmo acordo la ciudad de conformydad que martin de zamudio persona en quien a de entrar todo este dinero de e cumpla todas las libranzas que el dicho señor alvaro de castrillo librare tocantes a este genero y con ellas y cartas de pago aya cumplido y se le reciban en descargo de todo el dicho dinero que a de cobrar y entrar en su poder por orden desta ciudad.

Y luego acordo la ciudad que el señor alvaro de castrillo de los lutos desta determinado a todos los conthenidos en una memoria que diere el señor corregidor firmada y del presente escriuano conforme a lo botado.

Este dia acordo la ciudad vista vna petition del bachiller joan de xasso capellan deste cauldo en que pide se le de luto en esta ocacion como la rreal audiencia lo da a su capellan y es justo que se le den al dicho capellan vna sotana y manteo de bayeta de castilla por el señor commissario deste gasto y a cuenta del.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cauldo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conviene a saver don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego do ochandiano thesorero alonso de santoyo francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis y barrasa alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castrillo joan de torres loranca don alonso de rriuera y auendaño luys pacho mexia alonso sanchez montemolin depositario general rregidores por nos y en nombre de todos los demas caualleros rregidores deste ayuntamyento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por todo lo de yuso contenido otorgamos y conocemos que obligamos a esta ciudad de mexico y a sus propios y rrentas a que daran y pagaran a la admynstracion del alcauala y a la justicia y diputados della y a quien y con derecho devan y por ella fueren parte dos mil y quinientos pesos de oro comun que son por tantos la di-

cha admynstracion y matheo de burbua alguacil executor de la dicha admynstracion del alcauala en su nombre da y entrega a esta ciudad y a martin ssanchez falcon dixo zamudio en su nombre prestados para el gasto que se ace al presente en los lutos de la reyna nuestra señora de los cuales dichos dos mill pesos y quinientos nos damos por recibidos y contentos y entregados a nuestra boluntad sobre que rrenunciamos las leyes del entrego prueua y paga como en ellas y cada vna dellas se contiene y rrenunciamos el poder decir y alegar que lo suso dicho no fue ni passo los cuales dichos dos mill y quinientos pesos del dicho oro comun obligamos a los propios y rrentas desta dicha ciudad de mexico a quien los daran y pagaran en plata a la ley para quinze dias del mes de mayo primero que berna deste presente año de la fecha desta con las costas y gastos de la cobranza y para la paga guarda y cumplimiento de todo lo en esta escriptura conthenydo obligamos todos los propios y rrentas auidos y por auer desta dicha ciudad de mexico y damos poder e las justicias del rrey nuestro señor y en especial a las desta dicha ciudad de mexico y audiencia rreal della a donde los so metemos para que les apremien a la paga guarda y cumplimiento como si fuese sentencia definitiva de juez competente contra los dichos propios y rrentas y consentida y no apelada y del todo passada en cossa juzgada cerca de lo qual rrenunciamos todos y qualesquiera leyes fueros y derechos que sean o ser puedan en favor de los dichos propios y rrentas en testimonio de lo qual otorgamos la presente ques fecha en la ciudad de mexico estando en nuestro cauldo e ayuntamyento a diez dias del mes de marzo de mill e seyscientos y doze años e yo el escriuano conosco a los otorgantes siendo testigos antonyo gonzalez y

agustin lopes porteros deste cauldo y joan cavallero vezinos y estantes en mexico.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cauldo y justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conbiene a sauer don garcilopes del espinar corrogidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero alonso de santoyo alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara don francisco de trejo caruajal pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castrillo joan de torres loranca don alonso de rriuera luys pacho mexia alonso sanchez montemolin depositario general rregidores desta ciudad por nos y en vos y en nombre de los demas cavalleros rregidores desta ciudad e ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por todo lo de yuso conthenido otorgamos y conocemos que lamos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se requiere y es necesario a martin de zamudio vezino desta dicha ciudad especialmente para que por nos y en nombre desta dicha ciudad de mexico y cobre de la admynstracion del alcauala y de matheo de burbua su alguacil y executor y de quien y con derecho deua dos mill y quinientos pesos de oro comun en plata quinta de toda ley que la dicha admynstracion y el dicho matheo de burbua en su nombre a de entregar a esta ciudad prestados para se los boluer para quinze de mayo primero deste año en conformydad de la obligacion questa ciudad tiene otorgada dello ante el presente escriuano los quales dichos dos mil y quinientos pesos rreciua y se de por entregado no siendo ante scriuano el entrego

Poder a martin de zamudio para cobrar los 2500 pesos del alcauala.

que de ffee del y de las cartas de pago finiquito y lasto que convengan que en la forma quel las diere y otorgare esta ciudad las aprueua y guardara segun y como en ellas se contiene y cobrado que aya la dicha cantidad la tenga en si para yr gastando en conformydad del acuerdo desta ciudad por libranzas de alvaro de castrillo rregidor desta ciudad y comissario della en los lutos de la rreyna nuestra señora para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e general admynstracion en lo que dicho es y al cumplimento de lo que en virtud del fuere ffecho obligamos los propios y rrentas desta ciudad auidos o por auer y damos poder a las justicias del rrey nuestro señor para que les apremyen como por sentencia passada en cossa juzgada y rrenunciamos las leyes de su favor y la general del derecho en testimonyo de lo qual otorgamos la presente en la ciudad de mexico estando en nuestro cauildo ayuntamiento a diez dias del mes de marzo de mill y seyscientos y doze años e yo el escriuano conosco a los dichos otorgantes siendo testigo a lo que dicho es antonio gonzalez y agustin lopez porteres del dicho cauildo y joan cauallero vezinos y estantes en esta dicha ciudad de mexico.

Obligacion de la ciudad al posito por 1000 pesos.

Sean quantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y regimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueua españa por el rrey nuestro señor combiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero alonso de santoyo alguacil mayor francisco rrodriguez de guera don francisco de trejo caruajal pedro nuñez de prado y cordova francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco

de solis alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castrillo joan de torres loranca don alonso de rriuera luys pacho mexia alonso sanches montemolin depositario general por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yuso conthenydo so expressa obligacion que dello hacemos de los propios y rrentas desta ciudad otorgamos y conecemos que obligamos a los propios y rrentas desta dicha ciudad de mexico auidos y por auer a que daran y pagaran a la caxa del posito de los maysses della y a la admynstracion y mayordomo ques o fuere y a quien por el dicho posito fuere parte vn mill pesos de oro comun en reales que son por tantos esta ciudad toma prestado de lo que deue al dicho posito bernardino de paredes de la pincion que le paga del postal nueuo de los quales se da por contenta y entregada rrealmente y con efecto sobre que renuncia las leyes del entrego prueua y paga como en ellas y en cada vna dellas se contiene por quanto los ha rrecibido martin de zamudio con su poder del dicho bernardino de paredes los quales dichos mill pesos dichos del dicho oro comun obligamos los dichos propios y rrentas a que daran y pagaran y bolueran a la dicha caxa del posito de los maysses y a quien por ella fuere parte para en fin del mes de agosto primero que viene deste año de la ffecha desta carta en rreales de plata con las costas y gastos de la cobranza y para la paga guarda y cumplimiento de todo lo en esta escriptura conthenydo obligamos los propios y rrentas desta dicha ciudad de mexico auidos y por auer y damos poder cumplido a las justicias del rrey nuestro señor de qualesquier partes que sean y en especial a las desta dicha ciudad de mexico y audiencia rreal della para que apre-

miento a los dichos propios y rrentas a la paga guarda y cumplimiento como si fuese sentencia definitiva de juez competente contra ellos dada consentida y no apelada y del todo passada en cossa juzgada y rrenunciamos los leyes fueros y derechos de su fauor y la que dize que general rrenunciacion de leyes non bala en testimonyo de lo qual otorgamos la presente ques ffecha en esta dicha ciudad de mexico estando en nuestro cauildo e ayuntamiento a diez dias del mes de marzo de mill y seyscientos y doze años e yo el escriuano conosco a los otorgantes siendo testigos antonio gonzales y agustin lopez porteros del dicho cauildo y joan cauallero vezinos y estantes en esta dicha ciudad de mexico.

Poder a martin de zamudio para cobrar de bernardino de paredes.

Sean quantos esta cartas bieren como nos el cauildo justicia y regimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueua españa combiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero alonso de santoyo alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de trejo caruajal pedro nuñez de prado y cordova francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castrillo joan de torres loranca don alonso de riuera luys pacho mexia alonso sanches montemolin depositario general por nos y en bos y en nombre de los demas cavalleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran pasaran por lo de yuso conthenydo so expressa obligacion que para ello acemos de los propios y rrentas desta dicha ciudad otorgamos y conecemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es

nessesario a martin de zamudio vezino desta dicha ciudad especialmente para que por nos y en nuestro nombre pueda rresiuir auer y cobrar de todos los ynquilinos del portal nueuo y de quien y con derecho de una vn mill pesos de oro comun que del portal nueuo y tiendas pertenesen al dicho posito de los maysses desta ciudad del ultimo tercio del año pasado de mill y seyscientos y once de los tres mill pesos del arrendamiento y pincion que deue a esta ciudad y posito el dicho portal cada vn año y dellos otorgue cartas de pago lasto y finyquito las quales valgan y sean firmes bastantes y balderas como si esta ciudad las diesse y otorgasse y a ellas presente fuesse y cobrado que aya los dichos vn mill pesos tenga en su poder para con ellos cumplir las libranzas del rregidor albaro de castrillo comissario para el gasto de los lutos que se dan para las onrras de la rreyna nuestra señora y esta ciudad los rressiue prestados para se los boluer al dicho posito para fin de agosto deste año de la fecha desta en conformydad de la escriptura de obligacion que dello otorgo oy dicho dia ante el presente escriuano siendo nesesario para la cobranza de los dichos mill pesos pueda pareser en juycio y acer todos los autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan asta los auer y cobrar para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e general admynstarcion en lo que dicho es e le rrelevamos en forma y al cumplimiento de lo que en virtud del fuere ffecho obligamos los propios e rrentas desta ciudad auidos y por auer y damos poder a las justicias del rrey nuestro señor para que les apremien a la paga y cumplimiento como si fuese sentencia definitiva pasada en cossa juzgada y lo otorgamos en la ciudad de mexico estando en nuestro cauildo e ayuntamiento a diez dias del mes de marzo de mill